



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
CÓDIGO: 707083189001

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 707083189001-2022-00016-00
DEMANDANTE: OLEIDA DE JESUS LLORENTE CONTRERAS
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE.

SECRETARÍA: Señora Jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al despacho informándole que el apoderado judicial del demandante allegó memorial a nuestro correo institucional, manifestando el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

San Marcos 14 de diciembre de 2022

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.

San Marcos-Sucre, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota de secretaría que antecede y en consideración a que, en el memorial petitorio del apoderado judicial de la parte demandante, radicado el 8 de octubre de 2022, se manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, se considera que ello conlleva la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Respecto al tema nos ilustra el artículo El artículo 314 del C. G. del Proceso en su inciso primero establece que, Desistimiento de las Pretensiones.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presenta ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

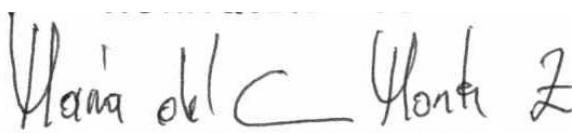
En el caso sub-examine, como quiera que la aquí actora está desistiendo de sus pretensiones escrito que lleva su firma y coadyuvado por todos los integrantes de la Litis, se accederá a ello y en consecuencia se decretara la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo dicho en la motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, ARCHIVAR el expediente en su oportunidad y désele salida en el aplicativa TYBA.


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza